

2. Cuando los animales transiten por zonas verdes podrán ir sueltos siempre que no ocasionen molestias a los transeúntes, se acerquen a los parques infantiles o donde jueguen niños o produzcan perjuicios a la fauna o flora.

3. Las personas que conduzcan los animales deben de impedir que éstos depositen sus defecaciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones, así como en parques o jardines.

En caso de que ensucien accidentalmente tales lugares la persona que conduzca el animal está obligado a su limpieza inmediata a cuyo fin irá provista de los utensilios precisos para tal operación.

Artículo 8. TRATAMIENTO DEL ABANDONO DE ANIMALES.

1. Se considera que un animal está abandonado cuando se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes:

- Que no vaya acompañado de persona alguna que pueda demostrar su custodia.
- Que no esté censado.
- Que no lleve identificación.
- Que se encuentre en lugar cerrado o desalquilado, solar, etc, en la medida en que no sea en tales lugares debidamente atendido.

2. En cualquiera de estos supuestos el Ayuntamiento podrá hacerse cargo del animal, pudiéndole retener hasta que sea recuperado, cedido o sacrificado.

3. Si fuera posible, el Ayuntamiento dará traslado al propietario del animal para que lo recupere en el plazo de 20 días.

4. Correrán a cargo del propietario todos los gastos que han sido generados por la recogida y mantenimiento del animal, con independencia de las sanciones que sean aplicables.

Tales gastos habrán de ser abonados por el propietario con anterioridad a la retirada del animal.

5. El plazo de retención de un animal abandonado será de veinte días como mínimo.

Transcurridos éstos veinte días sin que el animal haya sido reclamado el Ayuntamiento pondrá a disposición de quien lo solicite y se comprometa a regularizar su situación sanitaria, así como a abonar los gastos que hayan sido generados por las atenciones veterinarias realizadas en el centro de acogida.

6. Los animales que no hayan sido retirados por su dueño ni cedidos en el plazo de 3 días podrán ser sacrificados por métodos eutanásicos que impliquen el mínimo sufrimiento o provoquen una inmediata pérdida de consciencia, todo ello bajo el control directo de un veterinario, salvo en casos de extrema urgencia.

7. En el caso de que el animal abandonado esté identificado mediante sistema autorizado se comunicará a la Delegación Provincial de la Consejería correspondiente los datos de identificación de dicho animal.

8. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo el Ayuntamiento podrá establecer convenios con las asociaciones de protección y defensa de animales domésticos y otras Administraciones competentes.

Artículo 9. AGRESION A PERSONAS.

1. En caso de producirse la agresión a una persona por parte de algún animal doméstico o de compañía, la persona agredida dará cuenta del hecho a las autoridades sanitarias.

2. El propietario o poseedor del animal agresor habrá de presentarle en el Ayuntamiento aportando la cartilla sanitaria del animal, así como cuantos datos sean precisos.

3. El animal agresor será trasladado a las dependencias que indique el Ayuntamiento, con el fin de ser sometido a control durante 14 días.

Previo informe favorable del servicio municipal y siempre que el animal que esté documentado, pasará desarrollarse este periodo de observación en el domicilio habitual del animal bajo la custodia de su propietario.

4. Los gastos ocasionados por la retención y control de los animales agresores serán satisfechos por los propietarios de los mismos.

5. Si del control llevado a cabo queda demostrada la agresividad del animal, el mismo será retirado por el Ayuntamiento, quien determinará el destino del animal.

Artículo 10. ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

1. Sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo 6.2

de la presente ordenanza, los animales que, de acuerdo con la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales potencialmente peligrosos, sean considerados como tales, habrán de inscribirse en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

2. El citado registro estará clasificado por especies, debiendo constar en el mismo los siguientes datos:

- Datos personales del tenedor.
- Características del animal que hagan posible su identificación.

- Lugar habitual de residencia del animal.
- Referencia a si está destinado a convivir con los seres humanos o si por el contrario tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.

- Incidentes producidos por el animal a lo largo de su vida.

3. La inscripción en el citado Registro se efectuará a petición del titular del animal.

4. Para poder efectuar tal solicitud el particular habrá de haber obtenido previamente la licencia municipal que le autorice para la tenencia del animal.

Para el otorgamiento de la citada licencia se verificará por el Ayuntamiento el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.

- No haber sido condenado por delitos de homicidio, agresiones, torturas, contra la libertad o la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

- Certificado de aptitud psicológica.

- Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan causarse.

5. Con la periodicidad que se acuerde el Ayuntamiento se procederá a comunicar las altas, bajas e incidencias del Registro al Registro Central informatizado de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 11. INFRACCIONES.

1. Las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en esta ordenanza se clasifican en leves y graves.

2. Son infracciones leves:

- El incumplimiento activo o pasivo de los requerimientos que en orden a la aplicación de la presente ordenanza se efectúen, siempre que por su entidad no se derive un perjuicio grave.

- No llevar al animal de compañía con collar, correa, cadena o bozal en los supuestos indicados en el artículo séptimo de esta ordenanza.

- La no recogida y no retirada por el conductor del animal, de los excrementos, realizados en los lugares que se detallan en el artículo primero.

- La perturbación de los animales de propiedad pública existentes en parques y jardines.

3. Son infracciones graves:

- La obstrucción activa o pasiva, a la actividad municipal.
- La negativa de los propietarios o detentadores de animales a facilitar a los Servicios Municipales los datos de identificación de los mismos.

- Incumplir activa o pasivamente esta ordenanza, cuando por su entidad ello comporte riesgos evidentes para la seguridad o salubridad públicas o para la alteración de la convivencia ciudadana.

- La reincidencia en las faltas leves.

A los efectos previstos en el apartado anterior, existe reincidencia cuando se comete una infracción del mismo tipo y calificación que la motivó la sanción anterior en el plazo de los 365 días siguientes a la notificación de ésta. En tal supuesto se requerirá que la resolución sancionadora hubiere adquirido firmeza.

- Permitir a los animales beber de forma directa en las fuentes de agua potable de uso público.

Artículo 12. RESPONSABLES.

A los efectos previstos en esta ordenanza, son responsables de las infracciones cometidas, quienes las realicen por actos propios o por los de aquellos de quienes se deba responder, de acuerdo con la legislación vigente.